



Municipalidad de Arica

	OFICINA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
FECHA DE RECEPCIÓN:	<u>30/08/19</u>
Nº DE MINUTA _____	LÍNEA: _____
DERIVADO: _____	
OBS.: _____	

EN LO PRINCIPAL: REPOSICIÓN
OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS

SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

EDWIN BRICEÑO COBB, Alcalde (s), en representación de la Ilustre Municipalidad de Arica, en Procedimiento Sancionatorio **ROL: F-037-2018**, al SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE, respetuosamente digo:

Que, estando dentro del plazo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, vengo a presentar **recurso de reposición** en contra de la **resolución exenta N°1197**, de fecha 13 de agosto de 2019, a fin de que se reduzcan las sanciones impuestas a través de las mismas, en relación a los cargos formulados, en virtud de los argumentos que a continuación paso a exponer:

I.-) Por cuanto se ha comprobado que las infracciones sancionadas no han generado afectación o riesgo al medio ambiente, o la salud de las personas, no existiendo beneficio económico alguno derivado de las mismas respecto de esta parte, además que se ha acreditado la inexistencia de una conducta anterior negativa, y la falta de intencionalidad de la Corporación Edilicia frente a éstas, razón por la cual todas han sido calificadas de **leves**.

A ello se suma que, en la actualidad, se están realizando todas las actividades necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la **RCA N°23/2012**, demostrándose claramente la intención de esta parte de no volver a incurrir en las faltas denunciadas, razón por la que no resulta aconsejable la aplicación de una sanción pecuniaria respecto de las infracciones **N°1, 2, 5 y 6** en este caso, conforme las establecen las bases metodológicas para la determinación de sanciones ambientales de la propia Superintendencia del Medio Ambiente.

II.-) En relación a la **infracción N°1**, cabe señalar que, no obstante considerarse que la contratación de personal acreditada en autos es genérica, no resulta posible desconocer que si se han destinado los guardias al humedal, conforme dan cuenta los registros de novedades que se acompañan en un otrosí de esta presentación, los que dan cuenta de los turnos del personal que efectúa la vigilancia en el mismo, demostrando con ello el cumplimiento efectivo de la destinación de los funcionarios a esta finalidad a la fecha.

Además, no es posible imputar esta infracción a una actuación intencional de esta parte, como lo entiende la resolución recurrida, ya que la misma nunca ha tenido el carácter de deliberada.

III.-) En relación a la infracción contenida en el **cargo N°5**, cabe también reconsiderar tal infracción, ya que como expresamente lo señala el punto **128** de la resolución recurrida, la vulneración del ASPE de marras deriva únicamente de la falta de control del número de visitas al humedal, producto de la falta de vigilantes, lo cual ya fue sancionada en el **cargo N°1**, razón por la que volver a considerarla para aplicar una nueva infracción vulnera el principio *Non Bis in Idem*, el cual tiene plena aplicación en el derecho administrativo sancionatorio.

IV.-) En relación a la infracción contenida en el **cargo N°6**, cabe finalmente señalar que, de acuerdo, al acta de salida a terreno de fecha **24 de enero de 2019**, se efectuó la reunión necesaria con el **CMN** y el **Seremi de Medio Ambiente** a fin de consensuar la ubicación de las estructuras requeridas por la RCA 23/2012, acordándose:

1°) Que la IMA procederá a la ejecución del proyecto sin antes cumplir con lo estipulado en el Permiso Ambiental Sectorial N°78, en conformidad el Reglamento del SEIA.

2°) Realizar una segunda reunión posterior a fin de verificar la regularización, mantención y mejoras de estructura del humedal.

Lo anterior demuestra la realización de las gestiones necesarias para dar cumplimiento al punto en cuestión.

POR TANTO: En virtud de lo expuesto y demás normas legales aplicables;

SÍRVASE SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE tener por interpuesto recurso de reposición en contra de la **resolución exenta N°1197**, de fecha 13 de agosto de 2019, en virtud de los antecedentes precedentemente expuestos, y, en definitiva, rebajar las multas impuestas, atendida las circunstancias señaladas en el cuerpo de esta presentación.

OTROSÍ: Sírvase SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE tener por acompañados los siguientes documentos, para un mejor conocimiento del presente recurso:

1°) Registro de novedades de guardias del humedal, del 25 de junio al 30 de agosto de 2019.

2°) Acta de salida a terreno, de fecha 24 de enero de 2019, entre la IMA, el CMN y la Seremi de Medio Ambiente.



The image shows the official seal of the Municipality of Arica, Chile. The seal is circular and contains the text 'MUNICIPALIDAD DE ARICA' and 'CHILE' around the perimeter. In the center, there is a coat of arms featuring a sun, a star, and a mountain. Overlaid on the seal is a handwritten signature in black ink.